

BUENOS AIRES, 4 de agosto de 1995.-



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículo 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, estima conveniente la renovación de las LETRAS DEL TESORO cuyo vencimiento operó del 31 de Julio de 1995, para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º -- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 30 de Agosto de 1995 por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$VN 155.000.000.-).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 31 de julio de 1995.

PLAZO: TREINTA (30) días.

TASA DE INTERES. Fija equivalente al NUEVE CON UN OCTAVO POR CIENTO (9,125%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD-, Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u\$s vn 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS-. El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo -Artículo 208 de la Ley -Nº 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION Nº 12

*Lic. Jorge H. Domper*

Tesorero General de la Nación